

Constancia secretarial: veintisiete (27) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que fue allegada solicitud de amparo de pobreza del demandado José Iván Hernández Calderón dentro del proceso radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00468-00, quien manifestó no contar con los medios económicos para atender los gastos procesales.

Obra prueba de que la notificación por aviso fue entregada al demandado el 31 de agosto de 2021, surtida el 01 de septiembre, los tres días para retirar corrieron los días 2,3,6 de septiembre; los diez días para contestar vencían el 20 de septiembre y el escrito de solicitud de amparo de pobreza fue radicado el 15 de agosto de la presente anualidad es decir a la parte demandada le restan 4 días para la contestación de la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda verbal de restitución de local comercial instaurada por Héctor de Jesús Castaño Salazar contra José Iván Hernández Calderón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00468-00.

Mediante escrito allegado por José Iván Hernández Calderón quien obra como demandado dentro del presente proceso, solicitó la concesión del amparo de pobreza por no contar con los medios económicos para sufragar los gastos judiciales.

Como quiera que el pedimento de amparo de pobreza se ajusta a lo previsto en el art. 151 y 152 del CGP se accederá al mismo. Para que represente al amparado se designará a un profesional del derecho que habitualmente ejerza su profesión de conformidad con lo establecido en el artículo 154 ibídem, a quien se le advertirá que su designación es de forzosa aceptación.

Así las cosas, se hace necesario suspender el trámite de la demanda hasta tanto el apoderado que se designe se notifique y acepte el cargo.

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 0169 del 28/09/2021. N.B.R

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobre a José Iván Hernández Calderón para el presente trámite.

SEGUNDO: El amparado por pobre gozarán de los beneficios consagrados en el artículo 154 del CGP.

TERCERO: Designar a la profesional del Derecho a Paula Andrea Quiceno Montoya T.P. 311.317 como apoderado de pobre de José Iván Hernández Calderón para continuar su representación judicial en el presente asunto.

Hágasele la notificación personal al correo electrónico: paulita.2027@hotmail.com y adviértase que su designación es de forzosa aceptación conforme lo reglado por el artículo 154 del CGP.

CUARTO: Advertir al amparado por pobre que deberá suministrar la información y documentación que requiere el abogado designado en el término de un (1) día.

QUINTO: Advertir nuevamente a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del CGP, así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oído hasta cuando presente el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

SEXTO: Suspender el trámite de la demanda hasta tanto el apoderado que se designe se notifique y acepte el cargo. Con la advertencia que quedan 4 días para la correspondiente contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 0169 del 28/09/2021. N.B.R

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

185b8bc8a5e4424a28e7e1b4d60bcc2ef5345fa1a789e2ef10dceb60dd21df2

Documento generado en 27/09/2021 12:22:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>